

AJDIP/202-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
29-2020	02-09-2020	STJD-PE	DE INMEDIATO

Considerando

1. Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, determina que corresponde al INCOPESCA: “a) Coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación; asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura. b) Normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura. c) Elaborar, vigilar y dar seguimiento a la aplicación de la legislación, para regular y evitar la contaminación de los recursos marítimos y de acuicultura, como resultado del ejercicio de la pesca, de la acuicultura y de las actividades que generen contaminación, la cual amenace dichos recursos.”
2. Que la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, determina que es el INCOPESCA la autoridad ejecutora de dicha Ley y que sus decisiones deberán estar; “debidamente fundamentadas en criterios técnicos, científicos, económicos, sociales o ambientales, podrá limitar la extracción pesquera en áreas y especies determinadas de pesca dentro de la jurisdicción nacional, por razones de interés nacional en la conservación de la especie o el recurso acuático”, igualmente el otorgamiento de la licencia, la autorización o el permiso estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales”.
3. Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No 32495 del 20 de enero del 2005 publicado en la Gaceta No145, del 28 de julio del 2005, denominado “Reglamento para la Operación de Actividades Relacionadas con Cetáceos en Costa Rica”, establece debe existir un registro para los operadores de turismo de observación de cetáceos, indicando que el permiso se otorgará una vez cumplidos los requisitos del artículo 5º de dicho instrumento.
4. Que el artículo 5 denominado “Requisitos para los Operadores de Actividades Turísticas y de Observación”, indica que todos los operadores de turismo sin excepción, que se dediquen a desarrollar actividades de observación de cetáceos, deberán obtener un permiso emitido por el SINAC cuando se trate de aguas en áreas protegidas, o del INCOPESCA en aguas marinas no protegidas, asimismo el numeral 8 del mismo artículo indica que se deberá contar con la licencia del INCOPESCA para la embarcación y carné para los tripulantes y observadores a bordo de dicha embarcación.
5. Que a pesar de la existencia de este Decreto Ejecutivo que legitima y garantiza el accionar de la institución para la adopción del acuerdo para la fijación de la tarifa por el cobro del carné para tripulante de embarcación y observador de cetáceos, según lo establecido en el numeral 8 de dicho Decreto Ejecutivo, existen algunos aspectos que deben ser analizados en conjunto con las instancias involucradas a fin de determinar el espíritu de la norma y su vigencia en los tiempos actuales.

AJDIP/202-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

6. Que igualmente importante resulta establecer las regulaciones necesarias para la ordenación y el sano desarrollo de la actividad turística de avistamiento de cetáceos, a efecto de no provocar riesgos que puedan ocasionar perjuicios a las poblaciones de estas especies que arriban a nuestras costas cada año, no pudiendo dejarse esta actividad a que se realice sin ningún tipo de control.
7. Que Costa Rica participa en los foros mundiales sobre protección de ballenas, a lo cual nuestro ordenamiento jurídico le ha dado especial interés plasmado en la ley 8436, LPA, prohibiendo en nuestras aguas jurisdiccionales la caza marítima de cetáceos así como el aprovechamiento de sus lugares de cría, salvo lo establecido en los convenios o tratados internacionales debidamente ratificados por Costa Rica, siendo que las sanciones ante la infracción al ordenamiento jurídico, están debidamente tipificadas en dicha ley.
8. Que a raíz de la situación nacional provocada por la pandemia de Covid-19, la economía de las actividades turísticas en las comunidades costeras afectadas por la disminución de la demanda de servicios turísticos y productos pesqueros, dentro de las cuales se ubica la actividad de avistamiento de cetáceos, justifica la adopción de medidas emergentes para fomentar y fortalecer el desarrollo de la economía de estas comunidades y mejorar la calidad de vida de quienes se dediquen a laborar en dichas tareas.
9. Que en medio de la afectación que vive el país, desde la Junta Directiva del Instituto se considera oportuno y fundamental salvaguardar y coadyuvar con el desarrollo económico de las comunidades costeras y fortalecer el vínculo existente entre el sector turismo y las actividades de la pesca, en especial en los momentos difíciles que vive el país, como factores de generación de oportunidades para la reactivación económica.
10. Que el INCOPESCA en concordancia con las directrices emanadas desde el Poder Ejecutivo para la atención de la situación provocada por la Pandemia del Covid-19, está comprometida en ayudar a los procesos de apoyo para la reactivación económica de las poblaciones costeras y las familias costarricenses afectadas por la pandemia y que viven de la pesca. en razón de ello se considera oportuno aplicar una moratoria en cuanto al cobro por observación de cetáceos.
11. Que la Junta Directiva de INCOPESCA, en atención a la emergencia nacional que se atraviesa, considera procedente, garantizar a los que viven de la actividad de observación de cetáceos, como actividad recreativa turística, la continuidad en sus labores, para que se disminuyan los efectos económicos y sociales que afrontan, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

En atención al interés superior generado por la atención de emergencia nacional provocado por la pandemia del coronavirus Covid-19:

- 1- Posponer para los periodos 2020 y 2021, el cobro de los cánones por concepto de “Carné de Observación de Cetáceos”, acordado por la Junta Directiva, mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/384-2017, punto 66, que está establecidos de la siguiente manera:

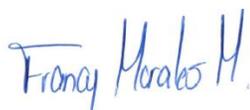
AJDIP/202-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	MONEDA	TARIFA
65	Carné Nacional, Residente o extranjero para realizar observación de cetáceos (por año)	carné anual	dólares	30.00
66	Nacional, Residente o Extranjero para realizar observación de cetáceos (por día)	carné diario	dólares	5.00

- 2- Derogar el punto 65 del acuerdo AJDIP/384-2017, que establece cobro anual por el carné de observación de cetáceos, en razón de considerar que el mismo no resulta de aplicación proactiva según la naturaleza de la actividad.
- 3- Instar a la Presidencia Ejecutiva del Instituto a realizar un acercamiento con las instancias involucradas en este Decreto en aras de analizar la pertinencia de estos requisitos y valorar las reformas que se consideren pertinentes.
- 4- Comuníquese por medio de la Presidencia Ejecutiva del INCOPESCA, a todas las dependencias del INCOPESCA a efecto de que se implemente el presente acuerdo de manera inmediata.
- 5- Acuerdo Firme. Comuníquese y publíquese.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPESCA.